

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 864 - 2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de octubre de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 01 de agosto de 2024; Informe N.º 410-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS; Informe N.º 410-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 19 de agosto de 2024; Informe Jurídico N.º 448-2024-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024 Acuerdo N.º 1188-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros; en tal sentido, en su artículo 32, se regula las licencias sindicales, señalando que la "convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 61º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, prescribe lo siguiente: "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria, hasta por un límite de 30 días naturales por año calendario y por dirigente;

Que, del mismo modo el Artículo 63º, del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 367-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió **DAR** a conocer la renovación de la Junta Directiva del **Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ**;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de agosto de 2024, el Docente Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, en calidad de Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, indica tener programado el cumplimiento de actividades de trabajo permanente a nivel nacional, regional y local, en defensa de los derechos de los señores docentes universitarios que laboran en la UNAJ, habiendo estado con carga laboral lectiva y no lectiva completa en los dos últimos semestres, se hace imposible cumplir con las actividades por lo que solicita el otorgamiento de Licencia Sindical de hasta por (01) año ello en cumplimiento del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, mediante Informe N.º 410-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 19 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere aprobar parcialmente, mediante acto resolutivo, la licencia sindical con goce de haber hasta por 1 año, solicitado por el Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, docente nombrado de la Universidad Nacional de Juliaca, en la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 448-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta viable conceder Licencia Sindical hasta por un Límite de 30 días calendarios al año, al Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca-SUDUNAJ

E-24-002802



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2024, mediante Acuerdo N° 1188-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - OTORGAR licencia Sindical, a favor del secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, hasta por un límite de 30 días calendarios por año, el mismo que será efectivo previa solicitud de parte debidamente fundamentada ante la Unidad de Recursos Humanos. **Segundo.** – **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, llevar el control de los días que se ausente los dirigentes sindicales, hasta llegar al límite de 30 días, para asistir a actos de concurrencias obligatoria, conforme lo establece el Artículo 61 del Reglamento General de la Ley N.º 30057;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **OTORGAR LICENCIA SINDICAL**, a favor del secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, hasta por un límite de 30 días calendarios por año, el mismo que será efectivo previa solicitud de parte debidamente fundamentada ante la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, llevar el control de los días que se ausenten los dirigentes sindicales, hasta llegar al límite de 30 días, para asistir a actos de concurrencias obligatoria, conforme lo establece el Artículo 61 del Reglamento General de la Ley N.º 30057.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enríquez Mamani.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest
DGA
URH
DAGyCS
CCI
Arch./2024.

E-24-002802



YMTG